

Deberes y obligaciones de las partes

CERTIFICACION DE PRODUCTO ECOLOGICO



OBLIGACIONES DE LAS PARTES



Se consideran obligaciones contractuales, todas y cada una de las consagradas en el documento – contrato , y aquellas que, por efecto de las modificaciones internacionales de la materia, se hagan necesarias para el desarrollo del mismo. **En especial, son obligaciones de las partes las siguientes:**



Obligaciones de LA CERTIFICADORA



1. LA CERTIFICADORA se obliga a realizar las labores de EVALUACION (Inspección, Auditoria, revisión, verificación) y autorizar la CERTIFICACION Y/O CONFORMIDAD anualmente de acuerdo a los requisitos contemplados en las regulaciones de obligatorio cumplimiento según los mercados convenidos con EL OPERADOR. PARÁGRAFO PRIMERO. Las regulaciones principales según el alcance solicitado (solicitud del servicio) por el OPERADOR son: Reglamento (Canadá, Estados Unidos-NOP, EBP-BT001-V10 equivalencia Reglamento CE, Reglamentación Nacional), conforme al Mercado objetivo: Norteamérica, Europa, Colombia. PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin embargo, LA CERTIFICADORA podrá objetar la CERTIFICACION Y/O CONFORMIDAD cuando EL OPERADOR incumpla, con la debida prueba técnica o alguna norma técnica o reglamentación vigente.
2. LA CERTIFICADORA se obliga a realizar las actividades de Inspección y vigilancia (mínimo cada 12 meses) objeto del presente CONTRATO con el mismo cuidado que habitualmente se exige en ésta actividad y observando y acatando las normas vigentes en Colombia, y las legislaciones Internacionales mencionadas en el numeral 1 de esta cláusula.
3. LA CERTIFICADORA se obliga a presentar sus Informes de EVALUACION una vez leídos, revisados por el Revisor Técnico y aprobados por el Director de CERTIFICACION miembro del Comité Interno de Certificación, al OPERADOR y a realizar el respectivo seguimiento de evaluación anual, sean estos informes positivos o negativos.
4. LA CERTIFICADORA se obliga EVALUAR la Unidad Productiva, las empresas procesadoras, comercializadoras y transportadoras, o todas las Instalaciones necesarias y comprometidas en la producción del producto a certificar, con el fin de asegurar la trazabilidad de los productos o insumos objeto de este contrato.

Obligaciones de LA CERTIFICADORA



5. LA CERTIFICADORA se obliga a realizar el seguimiento anual al OPERADOR para que este implemente las acciones correctivas, de mejoramiento o preventivas que se le solicitan y a informar trimestralmente al OPERADOR del estado de dichas acciones.
6. LA CERTIFICADORA notificará al OPERADOR la fecha y hora asignada para la visita, el nombre del inspector o auditor asignado con un resumen de su hoja de vida y el Plan de Evaluación, previa a la visita de Evaluación, el cual deberá ser confirmado u objetado por el OPERADOR dentro de los términos.
7. La CERTIFICADORA revisará el cumplimiento de la imparcialidad y conflicto de interés del personal de evaluación asignado para un programa de certificación, conforme a los requisitos de la norma ISO 17065, y en caso de incumplimiento nombrará a un inspector, auditor, o equipo auditor o revisor, cuantas veces sean necesarias hasta que se dé el cumplimiento de los requisitos.
8. LA CERTIFICADORA se obliga a presentar los informes requeridos por EL OPERADOR y conforme a sus formatos y procedimientos, para el mercado destino acordado previamente por escrito.
9. LA CERTIFICADORA se obliga a que en caso de que modifique el Programa de Evaluación, ésta notifica por escrito al OPERADOR la nueva fecha de visita con una (1) semana de anticipación como mínimo.

Obligaciones de LA CERTIFICADORA

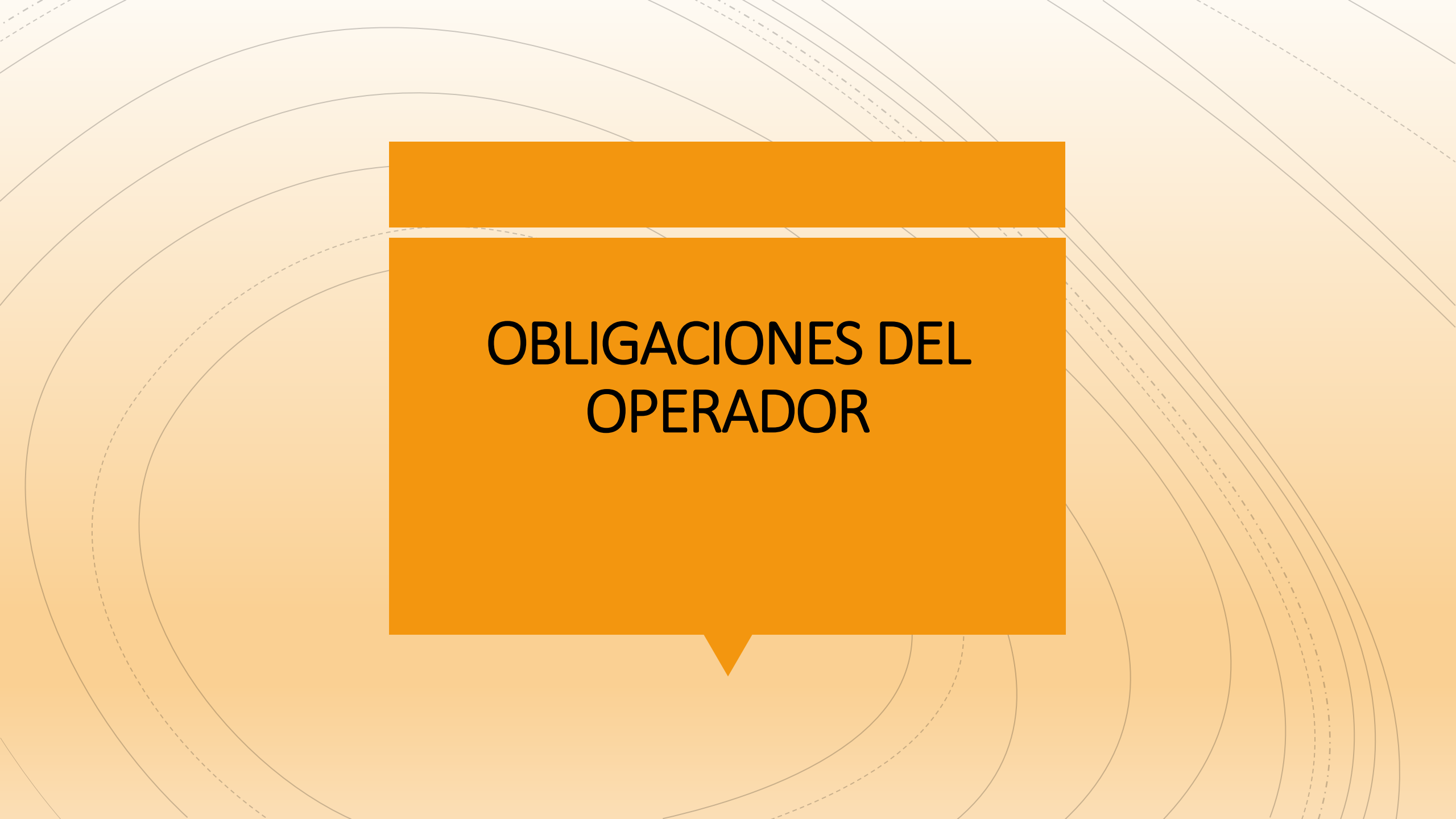


10. LA CERTIFICADORA se obliga a aceptar Insumos certificados por el ICA (Instituto Colombiano Agropecuario) y además autorizados o aprobados por cualquier otro Organismo de Certificación, siempre y cuando la Certificación y aprobación del Insumo por parte del Organismo de Certificación y del ICA esté vigente, y sean presentados por el Operador en su Plan de Manejo.
11. LA CERTIFICADORA se obliga a entregar la Decisión de Certificación y el CERTIFICADO y/o AUTORIZACIÓN y/o CONFORMIDAD, resultado de la actividad de evaluación realizada anualmente, la Decisión de Certificación se entrega independientemente del cumplimiento afirmativo o negativo de los requisitos, el segundo documento CERTIFICADO y/o AUTORIZACIÓN y/o CONFORMIDAD está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las regulaciones y normas correspondientes.
12. La CERTIFICADORA se obliga a realizar visitas sin previo aviso a las instalaciones del OPERADOR, de acuerdo a lo estipulado en el PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE BIOTRÓPICO, la NORMA ISO 17065 y demás referentes al sistema de evaluación para la Certificación.
13. LA CERTIFICADORA se obliga a cobrar al OPERADOR las tarifas establecidas en el “ANEXO No 2, COTIZACIÓN No. 050 y No. 052, y la Factura expedida por LA CERTIFICADORA al finalizar el servicio contratado”.
14. LA CERTIFICADORA debe verificar, y remitir al responsable de CERTIFICACIÓN los documentos solicitados por el funcionario encargado de la EVALUACION, y garantizar al OPERADOR la confidencialidad de los mismos.

Obligaciones de LA CERTIFICADORA



15. LA CERTIFICADORA se obliga a asumir la totalidad de los gastos necesarios para llevar a cabo las labores que con motivo y de acuerdo al presente CONTRATO ha adquirido.
16. LA CERTIFICADORA se obliga a proveer profesionales idóneos, competentes, bajo su dirección y control para encargarlos de las labores y actividades objeto del presente CONTRATO.
17. LA CERTIFICADORA se obliga a notificar al Operador en proceso de certificación o certificado, de los cambios en los estándares y normas para la certificación de producto, y darle un lapso de tiempo para que él pueda realizar el tránsito a los estándares reformados, cambiados o derogados y nuevos.
18. 18. LA CERTIFICADORA se obliga a mantener la confidencialidad de la información obtenida de diversas fuentes del operador, como su tratamiento de las quejas y reclamaciones que le realizaron sus clientes u otros, e igualmente la información obtenida de los Organismos de Acreditación, autoridades reguladoras en Colombia como Min-agricultura y otras en el exterior.

The background features a series of concentric circles in a light beige color, centered on the left side of the frame. Overlaid on these circles is a large, solid orange speech bubble that points downwards. The text is centered within the upper portion of this speech bubble.

OBLIGACIONES DEL OPERADOR

OBLIGACIONES DEL OPERADOR

1. EL OPERADOR se obliga a proveer a LA CERTIFICADORA, de una manera oportuna, permanente y completa, la información que ésta requiera para el adecuado desarrollo de las labores de EVALUACION y CERTIFICACIÓN.
2. EL OPERADOR está obligado a mantener los estándares técnicos y científicos necesarios para garantizar a LA CERTIFICADORA la permanencia e idoneidad de la CERTIFICACIÓN que se otorgue de los PRODUCTOS.
3. EL OPERADOR a la vez se obliga a firmar los Informes de Evaluación y las Decisiones de CERTIFICACIÓN y devolver una copia de las hojas firmadas (escaneada por medio electrónico o correo urbano) a LA CERTIFICADORA en señal de conformidad y aprobación.
4. EL OPERADOR se obliga a suministrar a LA CERTIFICADORA la información que esta le solicite con el fin de que esta última pueda establecer un seguimiento permanente sobre las acciones de mejoramiento, correctivas o preventivas que EL OPERADOR debe cumplir en el tiempo indicado y fecha asignada.
5. EL OPERADOR se obliga a diseñar y mantener el sistema de calidad de sus cultivos, debidamente documentado y con un adecuado control interno, garantizando la trazabilidad de los productos.

OBLIGACIONES DEL OPERADOR

6. EL OPERADOR se obliga a permitir y garantizar la efectiva realización de los procedimientos de EVALUACION (Inspecciones) Y CERTIFICACIÓN cada año (12 meses) para obtener y documentar evidencia válida y suficiente sobre cada uno de los asuntos sujetos a EVALUACION Y CERTIFICACIÓN del programa.
7. EL OPERADOR se obliga a permitir y facilitar a LA CERTIFICADORA la Inspección y Auditoria en cualquier tiempo de las instalaciones donde se está desarrollando el servicio objeto de este CONTRATO, sin importar si las instalaciones sean de terceros sujeto por parte del OPERADOR a subcontrataciones.
8. EL OPERADOR se obliga a permitir y facilitar a LA CERTIFICADORA la revisión de los documentos matriz, registros, instructivos o formatos, resúmenes de actividades y demás documentos o registros que tengan o puedan llegar tener relación con el desarrollo del objeto del presente CONTRATO.
9. EL OPERADOR se obliga a notificar, oportunamente y por escrito, a LA CERTIFICADORA los planes, proyectos, decisiones de los hechos y contingencias, que pudieran afectar la información recopilada durante la EVALUACION o el desarrollo de la CERTIFICACIÓN, así como todo requerimiento formulado, o trámite que pretenda adelantar. Igualmente notificará el cambio de formulaciones o ingreso de nuevos ingredientes o materias primas para los productos o insumos objeto de CERTIFICACIÓN.
10. EL OPERADOR se obliga a suministrar, de manera oportuna y completa, la evidencia externa que LA CERTIFICADORA requiera y en los plazos fijados en los Informes de evaluación y Decisiones de Certificación.

OBLIGACIONES DEL OPERADOR

11. EL OPERADOR se obliga a notificar, con antelación y por escrito, a LA CERTIFICADORA las fechas en que EL OPERADOR realizara el procesamiento de productos orgánicos.
12. EL OPERADOR se obliga a suministrar a LA CERTIFICADORA, en los términos de tiempo indicados, los documentos o información necesaria que de acuerdo con los procedimientos se requieran o por solicitud del funcionario que realiza la Evaluación.
13. EL OPERADOR se obliga a brindar toda la colaboración que LA CERTIFICADORA requiera para la prestación del servicio objeto de este CONTRATO.
14. EL OPERADOR se obliga a que en caso de que modifique el PLAN DE EVALUACION o las fechas de visitas, notificará por escrito a LA CERTIFICADORA con quince (15) días calendario de anticipación, con el fin de reprogramar nuevamente la visita acorde a una fecha de conveniencia para ambas partes.
15. El OPERADOR que incumpla la notificación de cambio de su visita de INSPECCIÓN o AUDITORIA oportunamente, deberá someterse a una reprogramación después de la fecha inicialmente planteada por la CERTIFICADORA, y sujetarse al tiempo disponible de los funcionarios asignados para la EVALUACION.
16. El OPERADOR debe notificar por escrito de los cambios y actividades que afecten la debida evaluación anual de la CERTIFICADORA, y sujetarse a que la falta de notificación de dichos cambios pueden ser objeto de incumplimiento de CONTRATO.

OBLIGACIONES DEL OPERADOR

17. El OPERADOR debe notificar por escrito a la CERTIFICADORA los certificados y la evaluación actualizada hecha a sus proveedores de materias primas, en el caso de la tramitación de un producto orgánico o su comercialización.
18. El OPERADOR debe notificar por escrito a la CERTIFICADORA los registros y certificados ICA actualizados, hecho a sus proveedores de insumos como fertilizantes, bio-controladores, y otros para el manejo de su cultivo orgánico.
19. El OPERADOR proporciona copias de los documentos de certificación a quienes se lo requieran, los documentos deben ser reproducidos en su totalidad, o de acuerdo a lo especificado por el esquema 5 de certificación. En el caso de los productos orgánicos, el operador otorga un original de su certificado, si la decisión fue positiva al Comprador. Las copias entregadas a terceros deberán estar claramente identificadas como COPIAS.
20. El OPERADOR se obliga a realizar los cambios necesarios conforme a la notificación de la Certificadora, cuando se realicen reformas, modificaciones o se deroguen los estándares, regulaciones o normas;
21. El OPERADOR que decida retirarse del programa de certificación de producto, esta obligado a informar su retiro voluntario y unilateral a los compradores de su producto, e Inmediatamente después de suspender, retirar o finalizar la certificación, el cliente deja de utilizarla en todo el material publicitario que contenga alguna referencia a ella, y emprende las acciones exigidas por el esquema de certificación tales como la devolución de los documentos de la certificación y cualquier otra medida que se requiera.
22. Cuando El OPERADOR y sus subcontratistas sean inspeccionados por las autoridades u organismos de Certificación que mantienen un convenio con BIOTROPICO SAS, la declaración mencionada debe cumplir con los Reglamentos Orgánicos, como: a) manejar sus operaciones conforme a los estándares orgánicos correspondientes, b) aceptar las infracciones correspondientes en caso de irregularidades y comprometerse a informar por escrito a los compradores del producto con el fin de garantizar que las indicaciones relativas al método de producción ecológico se retiran de dicha producción,

OBLIGACIONES DEL OPERADOR

23. El OPERADOR y sus subcontratistas que sean inspeccionados por las autoridades u otros Organismos de Certificación que mantienen un convenio con BIOTROPICO SAS, deben aceptar, a nombre propio y en el de sus subcontratistas, que los diferentes organismos de Acreditación o autoridades de control puedan intercambiar información acerca de las operaciones objeto de evaluación y en la forma en que este intercambio de información se llevará a cabo.
24. El OPERADOR debe permitir inspecciones de la Certificadora BIOTROPICO SAS en cualquier momento y de sus Organismos de Acreditación ONAC, IOAS o la CFIA autoridad de control para Canadá y Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural (MADR) autoridad de control en Colombia, así como la autoridad de control que asigne la Comisión Europea para el caso de la autorización correspondiente a los países que cobijan la CE.
25. El OPERADOR conserva un registro de las quejas conocidas con respecto al cumplimiento de los requisitos de la Certificación y pone tales registros a disposición de la CERTIFICADORA, cuando sea necesario y: a) toma las acciones correctivas o de mejoramiento adecuadas con respecto a estas quejas y a las deficiencias que se encuentren tanto en sus productos que puedan afectar incluso la conformidad de los requisitos de la Certificación. b) Documenta las acciones realizadas, y estas se ponen a disposición del Organismo de Certificación.
26. El OPERADOR se obliga a aceptar las medidas de las normas de producción ecológicas (sanciones, infracciones) que se pudieren generar cuando ha cometido una irregularidad o infracción, o a incumplido un requisito.
27. El OPERADOR se obliga a desistir de usar los símbolos, marcas, nombres del Organismo de acreditación de BIOTROPICO SAS (ONAC Organismo Nacional de Acreditación de Colombia) e IOAS (Organismo Internacional de Acreditación), ya que dicho uso de marcas, enseña y nombre están acompañados de contratos específicos para el Organismo de Certificación – BIOTROPICO SAS, están amparados por las entidades reguladoras de la materia, marcas Registradas y sus deberes y derechos solo le atañen a la CERTIFICADORA y son autorizadas por los Organismos de Acreditación mediante documentos escritos, además el mal uso de dichos símbolos, marcas, nombre y enseña tienen sanciones de tipo legal, penal y económicas, y dan pie para la finalización del presente contrato.